

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1653 15 de Agosto del 2014

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 4408 del 29 de mayo del 2014, Comfamiliar del Huila, solicitó ante este Despacho un permiso de ocupación de cauce para la realización de obras de carácter recreativo en el Centro Recreacional los Lagos ubicado en la Vereda Amborco Km 1 vía Palermo.

Mediante de Auto de inicio No. 096 del 30 de mayo del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el lago artificial del predio denominado "Lote No. 2 de ejecutivos los lagos" ubicado en la vereda Amborco del Municipio de Palermo (H). El interesado se notifica personalmente de este Auto el día 16 de julio del 2014.

Mediante escrito consecutivo CAM No. 5969 del 18 de julio del 2014, se allega copia del pago de los costos de evaluación y seguimiento.

De igual forma a través de radicado CAM No. 6050 del 22 de julio del 2014 se allega por parte de Comfamiliar, la publicación del *hace saber* en el Diario del Huila; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 096 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 31 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 1007 de fecha 1 de agosto del 2014, exponiendo:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS Se tiene conocimiento de la existencia de un lago localizado en la coordenada 862489E,



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

817057N dentro del hoy Club Los Lagos de comfamiliar, con anterioridad al año 1990 cuando el mismo predio pertenecía al Club de ejecutivos los lagos. Este fue construido de manera artificial como un reservorio para almacenar aguas lluvias que discurren dentro del mismo predio, con el único objeto de mejorar en ese entonces paisajísticamente el entorno según informa el Dr. Aldana, lo cual es corroborado primeramente porque existe una estructura tipo vertedero de borde libre, y no existe ningún registro o evidencia del aprovechamiento de sus aguas en actividades agropecuarias o similares.

El referido lago artificial tiene un espejo de agua con extensión inferior a 1 hectárea y el recambio de las aguas solamente se presenta en época de invierno, pues como se dijo anteriormente solo se abastece de aguas lluvias y en épocas de intenso verano tiende a secarse presentando problemas de malos olores. Para atravesar el lago artificial desde la portería hasta la zona de piscinas y cafetería, se contaba con un puente peatonal de estructura metálica y superficie en madera en muy malas condiciones. Siempre ha existido una población de patos domésticos en el lago artificial y que son alimentados por el personal de Comfamiliar, los cuales persisten a la fecha.

Comfamiliar ejerce como propietaria del predio desde el año 2004 y en adelante denominado Club Los Lagos, brindando servicios recreativos acorde con su objeto social. Entre los años 2010 y 2011 Comfamiliar del huila formula el proyecto recreativo, deportivo y de apoyo empresarial en el centro recreacional los lagos, que comprende para el caso que nos ocupa la construcción a partir de los bordes del costado occidental del lago artificial, una plazoleta rectangular para eventos feriales, con muros de contención en concreto reforzado perimetral, reposición del puente peatonal existente en estructura metálica tubular por uno en concreto reforzado, conservando las misma localización.

Los diseños del proyecto fueron elaborados por el Arq. Eliseo Perdomo, en cumplimiento del contrato No.1114 de 2010; posteriormente mediante Resolución No.130 – 12 – 01 – 065 del 8 de agosto de 2012, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo concedió Licencia de Construcción, en la modalidad de obra nueva, adecuación y remodelación del proyecto, en suelo de servicios especiales 1 de la zona suburbana del corredor vial amborco juncal del Municipio de Palermo, como se hace referencia en el acto administrativo. El proyecto incluye el desarrollo de mas infraestructura dentro del mismo predio, pero en lo de nuestra competencia solo nos referimos a la intervención del lago artificial.

En la Reformulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del Municipio de Palermo en noviembre de 2012, se estableció como zona protección la ronda del lago que nos ocupa, acorde con el plano CR-07 Ecosistemas Estratégicos y Área de Protección. Lo anterior, crea una disyuntiva pues con meses de anterioridad se había otorgado la correspondiente Licencia de Construcción.

Con radicado 3762 del 9 de julio de 2014, Comfamiliar del Huila solicita al municipio de Palermo prorroga en tiempo de la Licencia de Construcción No.130 – 12 – 01 – 065 del 8 de agosto de 2012, otorgada bajo la modalidad de obra nueva, adecuación y remodelación.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información técnica presentada por el interesado, realizada la visita al sitio de interés y teniendo en cuenta que los impactos ambientales resultan irrelevantes, por cuanto se trata de un lago construido de manera artificial con anterioridad al año 1990 en la coordenada 862489E, 817057N como un reservorio para almacenar aguas lluvias que discurren dentro del mismo Club los lagos y con el único objeto de mejorarlo paisajísticamente, se considera viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el costado occidental para la construcción a partir de los bordes del costado occidental del lago artificial, una plazoleta rectangular para eventos feriales con muros de contención en concreto reforzado perimetral de 80m de largo, reposición del puente peatonal existente en estructura metálica tubular por uno en concreto reforzado de 50m de largo por 10m de ancho, conservando las misma localización.

El proyecto incluye la actividad de retiro de la casa de administración que se localizaba en el mismo costado occidental y su correspondiente pozo séptico; además, otras actividades complementarias para mejorar las condiciones de calidad del agua, como es la instalación de un equipo de bombeo para formar una cascada artificial desde el nuevo puente peatonal, la reposición y tratamiento de las aguas residuales de las unidades sanitarias que anteriormente llegaban al tanque séptico removido.

Las obras y/o actividades permitidas se harán bajo los parámetros técnicos establecidos en los diseños contratados por Comfamiliar del Huila y elaborados por el por el Arq. Eliseo Perdomo, en cumplimiento del contrato No.1114 de 2010.

Se deberá realizar un seguimiento con el fin de verificar el comportamiento del espejo de agua, con relación a la intervención autorizada y de ser necesario realizar las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar, y con el fin de advertir cualquier posible afectación.

La vigencia de las actividades a ejecutar, será de seis (6) meses.

La Caja de Compensación Familiar del Huila — Comfamilair del Huila, como compensación deberá contribuir a la recuperación activa de la ronda de protección de la Quebrada Cuisinde por ser la fuente hídrica más cercana, con la siembra de 400 plántulas de mínimo 1m de altura de especies nativas y su mantenimiento por 1 año.

El beneficiario (Comfamilair del Huila) está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

La viabilidad de los diseños presentados, no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

4. RECOMENDACIONES

Otorgar a la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR con NIT.891.180.008 – 2 representada legalmente por el señor Armando Ariza Quintero identificado con cédula de ciudadanía No.12.109.261 de Neiva, permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre los bordes del costado occidental del lago artificial en la coordenada 862489E, 817057N del Club los lagos vereda Amborco del Municipio de Palermo, para la construcción de una plazoleta rectangular para eventos feriales con muros de contención en concreto reforzado perimetral de 80m de largo, y la reposición del puente peatonal existente en estructura metálica tubular por uno en concreto reforzado de 50m de largo por 10m de ancho, conservando las misma localización.

Como medida de compensación ambiental la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamilair del Huila, deberá contribuir a la recuperación activa de la ronda de protección de la Quebrada Cuisinde por ser la fuente hídrica más cercana, con la siembra de 400 plántulas de mínimo 1m de altura de especies nativas y su mantenimiento por 1 año..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce de carácter permanente sobre los bordes del costado occidental del lago artificial localizado en las instalaciones del Club los lagos, ubicado en la Vereda Amborco Jurisdicción del Municipio de Palermo (H), coordenadas E862489 N817057; a nombre de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR NIT 891180008-2, representada legalmente por Armando Ariza Quintero identificado con cedula de Ciudadanía No. 12.109.261; con el objetivo de mejorarlo paisajísticamente y realizar obras de construcción de una plazoleta rectangular para eventos feriales con muros de contención en concreto reforzado perimetral de 80m de largo, reposición del puente peatonal existente en estructura metálica tubular por uno en concreto reforzado de 50m de largo por 10m de ancho, conservando las misma localización.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso es de carácter permanente y se otorga un término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para la construcción de las obras autorizadas en este acto administrativo, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. Las obras a realizar y que se autorizan, incluyen la actividad de retiro de la casa de administración que se localizaba en el mismo costado occidental y su correspondiente pozo séptico; además, otras actividades complementarias para mejorar las condiciones de calidad del agua, como es la instalación de un equipo de bombeo para formar una cascada artificial desde el nuevo puente peatonal, la reposición y tratamiento de las aguas residuales de las unidades sanitarias que anteriormente llegaban al tanque séptico removido.

ARTICULO QUINTO. Las obras y/o actividades permitidas se harán bajo los parámetros técnicos establecidos en los diseños contratados por Comfamiliar del Huila y elaborados en cumplimiento de su contrato No.1114 de 2010.

ARTICULO SEXTO. Se realizara un seguimiento por parte de la CAM con el fin de verificar el comportamiento del espejo de agua, con relación a la intervención autorizada y de ser necesario realizar las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar, y con el fin de advertir cualquier posible afectación.

ARTICULO SEPTIMO. Como medida de compensación ambiental COMFAMILIAR DEL HUILA deberá en el término otorgado para la ejecución de sus obras, contribuir a la recuperación activa de la zona de ronda de protección de la Quebrada Cuisinde por se la fuente mas cercana, con la siembra de 400 plántulas de mínimo 1m de altura de especies nativas y su mantenimiento por 1 año.

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un término de 3 meses, en el que se determinara si es necesaria una nueva visita.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DECIMO. El presente permiso de ocupación de cauce y viabilidad de los diseños presentados, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor Armando Ariza Quintero, como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA — COMFAMILIAR NIT 891180008-2, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO GONZALEZ CARRERA DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-096-2014 Proyecto: StefaniaJC